



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) .

Proceso	VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00032-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SAMUEL ARMANDO PÉREZ CRIALES

En atención a los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de los cuales solicita dentro de este proceso *VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO*, se siga adelante con la ejecución, procede el despacho al estudio de las mismas, de la siguiente manera.

Desde ya advierte esta unidad judicial, que dentro del presente proceso, en este estado procesal, no se dicta auto se seguir adelante con la ejecución, pues aun ni siquiera se ha dictado sentencia dentro del asunto, que pueda ser posteriormente objeto de ejecución, no se puede perder de vista que nos encontramos frente a un proceso declarativo, de naturaleza verbal.

Ahora, si bien no se puede atender favorablemente las solicitudes del procurador judicial de la parte demandante, el titular de esta agencia judicial, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., procede a realizar un control de legalidad dentro del presente asunto, conforme a las actuaciones procesales adelantadas.

En primera medida, este despacho advierte que no se vislumbra en el expediente que al demandado se le haya enviado cotejo de notificación personal, conforme a lo establecida en los artículo 291 y ss. del C.G.P., para luego proceder al envío de la notificación por aviso.

Pese a lo anterior, al demandado, **SAMUEL ARMANDO PÉREZ CRIALES**, le fue enviada notificación por aviso el día 18 de marzo de 2020, como así se verifica en el cotejo de notificación electrónico aportado, del formato de notificación por aviso se puede sin mayor esfuerzo verificar que éste no se encuentra debidamente diligenciado como lo dispone los artículo 291 y 292 del C.G.P., ya que adolece de los siguientes yerros a saber;

- Se da cuenta al demandado que le notifica la existencia de un proceso de naturaleza "restitución", cuando la naturaleza del proceso que nos ocupa es verbal, de restitución de bien mueble arrendado.

- Se advierte que la providencia que se notifica de fecha 03 de marzo de 2020, es un mandamiento de pago, cuando en realidad es un auto admisorio y se le envía, en consecuencia, un supuesto auto de mandamiento de pago.

-. No se le indica al demandado el término de traslado, el cual es de veinte (20) días.

-. El formato de notificación no viene suscrito por la persona responsable de la elaboración de dicha notificación.

En razón a ello, a fin de evitar futuras nulidades y para salvaguardar el debido proceso a las partes dentro del asunto, se dispondrá dejar sin efectos la notificación por aviso enviada al demandado y, en su lugar, se instará a la parte demandante para que rehaga el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y ss. Del C.G.P. y en observancia a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE la solicitud de seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación por aviso enviada al demandado el día 18 de marzo de 2020 y, en consecuencia, **INSTAR** a la parte demandante para que rehaga el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y ss. Del C.G.P. y en observancia a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47a63b1006328cc9a40f66f5d4e2529ddbc35a18f4cf42a2985f13f9f45b22ca

Documento generado en 14/12/2020 07:51:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**